REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: FALLO

Número: 585 *Referencia:* 585-99

Año: 2001 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-06-2001

Titulo: CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. BERTHA AGUIRRE PRESIDENTA DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION No. 3 CONTRA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY No. 8 DE 26 DE FEBRERO DE 1998.

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Gaceta Oficial: 24422 *Publicada el:* 01-11-2001

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO, DER. MARITIMO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Navegación, Constitución, Derecho Constitucional, Inconstitucionalidad de las leyes

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 0.134

Rollo: 303 *Posición:* 4224

ARTICULO 86º *La interposición de los recursos administrativos contemplados en este Reglamento no lleva consigo la Suspensión de la aplicación de la sanción. No obstante en caso de que la sanción sea revocada el funcionario tendrá derecho a que se le pague el salario durante el período de la sanción.*

ARTICULO 87º *Cuando la sanción aplicada sea la de destitución, el funcionario despedido tendrá derecho a interponer el recurso de reconsideración ante el Gerente General y el Recurso de Apelación ante el Comité Ejecuivo. De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación personal o dentro de los cinco días de fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello. En caso de destitución los recursos deberán ser interpuesto formalmente mediante abogado.*

TITULO V
DE LA REGLAMENTACION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 88º ***Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la Institución y su desconocimiento no servirá de excusa, para incumplirlos. El Comité Ejecutivo a solicitud del Gerente General, podrá modificar, variar o adicionar cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento interno cuando lo estime conveniente.***

ARTICULO 89º ***VIGENCIA:*** *Este reglamento entrará en vigencia a partir del de _____ de 2001*

ARTICULO 90º ***Derogatoria:*** *Queda derogada la Resolución N°217 del Comité Ejecutivo de 2 de julio de 1980 y toda norma reglamentaria que le sea contraria.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 585-99
(De 15 de junio de 2001)

PONENTE: MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES R.

CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA LICDA. BERTA A. AGUIRRE, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No. 3 CONTRA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO LEY No.8 DE 26 DE FEBRERO DE 1998.

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

V I S T O S:

A través de resolución de 8 de septiembre del año en curso, esta Colegiatura emitió sentencia que resuelve advertencia de inconstitucionalidad formulada por la Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión Nº3, contra el artículo 102 del Decreto Ley Nº8 de 26 de febrero de 1998.

Verbalmente, el Secretario General de la Corte nos ha señalado que la resolución debió indicar que se declara que es inconstitucional el artículo 102 del Decreto Ley Nº8 de 26 de febrero de 1998 y no el artículo 102 del Decreto Ley Nº108 de 26 de febrero de 1996.

Nuestro ordenamiento procesal, conforme al artículo 986 del Código Judicial permite corregir errores de escritura que contenga cualquier resolución judicial en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En atención a ello, es necesario corregir la resolución de 8 de septiembre de 2000 que declara inconstitucional el artículo 102 del Decreto Ley Nº108 de 26 de febrero de 1996, en el sentido que debe entenderse que es inconstitucional el artículo 102 del Decreto Ley Nº8 de 26 de febrero de 1998 que reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CORRIGE la resolución de 8 de septiembre de 2000 Y ACLARA QUE SE DECLARA**

INCONSTITUCIONAL el artículo 102 del Decreto Ley Nº8 de 26 de febrero de 1998.

Notifíquese y comuníquese a la Gaceta Oficial.

MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES R.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDA. GRACIELA J. DIXON.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001).

VISTOS:

Ante el Pleno de esta Corporación de Justicia interpuso la licenciada GISELA EDITH DUDLEY RAMOS, en nombre y representación del señor FRANKLIN ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, demanda de inconstitucionalidad